



# Asamblea General

Distr. general  
3 de agosto de 2011  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 65 a) del programa provisional\*

### Promoción y protección de los derechos del niño

## Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

En su resolución 44/25, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Al 1 de julio de 2011, 193 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella y 2 Estados la habían firmado. En su resolución 54/263, la Asamblea aprobó dos Protocolos facultativos de la Convención. Al 1 de julio de 2011, 142 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 144 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

De conformidad con la resolución 65/197, en la sección IV del presente informe se presta especial atención a la realización de los derechos de los niños con discapacidad, haciéndose hincapié en las cuestiones relativas a: la discriminación; la reunión de datos; los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la discapacidad; el derecho de los niños con discapacidad a ser escuchados; los progresos realizados para hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad y la actual situación mundial; la educación; la salud; la pobreza y la protección social; la protección de la infancia; la desinstitutionalización; las emergencias y la acción humanitaria; y las perspectivas de futuro.

\* A/66/150.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño .....	3
III. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño .....	3
IV. Realización de los derechos de los niños con discapacidad .....	4
A. Derechos humanos y niños con discapacidad .....	4
B. Problemas transversales .....	5
V. Perspectivas de futuro .....	17

## I. Introducción

1. En su resolución 65/197, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presentase un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prestando especial atención a la realización de los derechos de los niños con discapacidad. El presente informe se ha elaborado en respuesta a esa solicitud.

## II. Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

2. Al 1 de julio de 2011, 193 Estados habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> o se habían adherido a ella, y 2 Estados la habían firmado<sup>2</sup>.

3. Al 1 de julio de 2011, 142 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 144 Estados habían ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>2</sup>.

## III. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

4. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité de los Derechos del Niño celebró sus períodos de sesiones 55º, 56º y 57º del 13 de septiembre al 1 de octubre de 2010, del 17 de enero al 4 de febrero de 2011 y del 30 de mayo al 17 de junio de 2011, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

5. Al 1 de julio de 2011, el Comité había recibido los informes iniciales de todos los Estados partes salvo tres. El Comité ha examinado todos los informes iniciales salvo dos cuyo examen por el Comité está previsto para su 59º período de sesiones, que se celebrará en 2012. En total, el Comité recibió 504 informes de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

6. Además, el Comité recibió 86 informes y un segundo informe periódico en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 71 informes y un segundo informe periódico en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>.

7. El 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó sin votación el proyecto de texto del tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, redactado por el Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones. El Protocolo establece un nuevo procedimiento de comunicaciones individuales y de comunicaciones interestatales con respecto a las violaciones de los derechos establecidos en la Convención y en sus Protocolos facultativos, así como un procedimiento de investigación para las violaciones graves

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> Puede consultarse en <http://treaties.un.org>.

<sup>3</sup> Para consultar en qué períodos de sesiones se examinaron los informes, véase [www2.ohchr.org/english/bodies/crc/sessions.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/sessions.htm).

o sistemáticas. El texto del nuevo tratado se remitirá a la Asamblea General para su aprobación en su sexagésimo sexto período de sesiones.

8. El Presidente del Comité presentará un informe oral a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones, en el que abordará las principales cuestiones relativas a la labor del Comité durante el año pasado.

## **IV. Realización de los derechos de los niños con discapacidad**

### **A. Derechos humanos y niños con discapacidad**

9. Los niños con discapacidad son uno de los grupos de niños más marginados y excluidos, siendo víctimas de violaciones generalizadas de sus derechos. Esas violaciones de sus derechos los deshumanizan, ya que suponen una vulneración de su dignidad, de su individualidad, e incluso de su derecho a la vida.

10. En los últimos 30 años se han adoptado importantes medidas para poner coto a esas violaciones. Sin embargo, no fue hasta que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 que se introdujeron las primeras disposiciones expresas referentes a los derechos de los niños con discapacidad, incluida la prohibición de discriminar por impedimentos físicos (art. 2), y obligaciones de prestar servicios a los niños con discapacidad con el objeto de que estos logren la integración social en la máxima medida posible (art. 23).

11. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006, reforzó aun más los derechos de los niños con discapacidad. No incorpora derechos adicionales: los derechos humanos tienen carácter universal y se aplican a todos los seres humanos. Sin embargo, impone importantes obligaciones adicionales a los gobiernos, que han de adoptar medidas para suprimir los obstáculos que dificultan la realización de los derechos. También adopta el modelo social de discapacidad y se aplica a las personas “que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (art. 1). La Convención incluye además un artículo dedicado a los niños y niñas (art. 7), en el que se reseña la obligación de los Estados de asegurar la realización de todos los derechos de los niños y las niñas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, promover la protección del interés superior del niño, y velar por su derecho a ser escuchado y a que su opinión reciba la debida consideración. En el marco de sus principios generales (art. 3), la Convención incorpora el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, así como la obligación general de celebrar consultas con los niños y las niñas (art. 4, párr. 3), a través de las organizaciones que los representan, al formular las leyes y políticas pertinentes.

## B. Problemas transversales

### Discriminación

12. Con arreglo a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben asegurar y respetar la totalidad de los derechos que aquella consagra para todos los niños, sin discriminación por ningún motivo, incluido el de la discapacidad. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece la no discriminación y la igualdad de oportunidades como principios generales (art. 3) e insta a los Estados a que prohíban toda discriminación por motivos de discapacidad y garanticen una protección legal efectiva para las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad (art. 5). Incorpora también el concepto de “ajuste razonable”, en virtud del cual los Estados deberán efectuar las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el goce de derechos en igualdad de condiciones con los demás. Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión, restricción o denegación de ajustes razonables por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo (art. 2). El Comité de los Derechos del Niño ha resaltado el hecho de que la no discriminación no debe interpretarse en el sentido de que a todos los niños deba tratárselos de la misma manera, siempre que los criterios de diferenciación sean razonables y objetivos y la meta consista en alcanzar un propósito legítimo con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aporta respaldo jurídico a esa interpretación (art. 5, párr. 4).

13. Sin embargo, tal como se indica en la observación general núm. 9 (2006) del Comité de los Derechos del Niño (véase CRC/C/GC/9 y Corr.1), los niños con discapacidad afrontan discriminación en todos los aspectos de sus vidas. Esta tiene su origen no en la naturaleza intrínseca de la discapacidad sino más bien en una arraigada exclusión social resultante del rechazo de las diferencias, la pobreza, el aislamiento social, el prejuicio, la ignorancia y la falta de servicios y de apoyo. En las culturas en que la discapacidad se considera una maldición o un castigo, un niño nacido con un impedimento se ve como la manifestación de un fracaso anterior, de una ineptitud, o de pecados cometidos.

14. Debido a la falta de datos, resulta difícil cuantificar el alcance total de la discriminación contra los niños con discapacidad. Sin embargo, sus efectos pueden ser profundos, al denegárseles acceso a la educación y a la atención médica, oportunidades de recreación y cultura, vida en familia, protección contra la violencia, un nivel de vida adecuado y el derecho a ser escuchado. Puede corroer la autoestima y la confianza en sí mismo de los niños, ya que estos internalizan las actitudes negativas que experimentan en su diario vivir. En el caso de los menores que sufren múltiples formas de discriminación, como las niñas con discapacidad, los efectos negativos se agravan. El Comité de los Derechos del Niño, en su

---

<sup>4</sup> Véase Marta Santos Pais, “Convención sobre los Derechos del Niño”, en el *Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.GV.97.0.16).

observación general núm. 9, pide a los Estados que presten especial atención a las niñas con discapacidad para garantizar que estén bien protegidas, tengan acceso a todos los servicios y estén plenamente incluidas en la sociedad.

### **Reunión de datos**

15. Es preciso contar con una información coherente y veraz para dotar de mayor visibilidad a los niños con discapacidad, servir de base para la prestación de servicios y permitir un control más eficaz de los avances en pro de la realización de sus derechos. Con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados deben recopilar información desglosada adecuada que les permita formular políticas a fin de dar efecto a las disposiciones de la Convención (art. 31).

16. Sin embargo, es muy limitada la disponibilidad de datos veraces acerca de los niños con discapacidad en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo. La prevalencia de la discapacidad es producto de una relación compleja y dinámica entre condiciones de salud y factores contextuales, tanto a nivel personal como medioambiental<sup>5</sup>. Por ende, resulta sumamente difícil estimar a escala mundial la cantidad y la distribución de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, habiéndose publicado diferentes estimaciones en los últimos años. Se han constatado importantes disparidades en las cifras de prevalencia de los diferentes países, lo que revela diferencias en las definiciones así como en la capacidad e instrumentos de evaluación. En algunos Estados, solo se identifica a las personas con discapacidades más graves.

17. Numerosos factores dificultan la reunión efectiva de datos: la falta de definiciones, clasificación y umbrales comunes entre categorías de discapacidad, tanto dentro de los países como entre ellos; la renuencia de parte de los padres a declarar la discapacidad de sus hijos y el desconocimiento de lo que es la discapacidad; y las dificultades para identificar determinados impedimentos, así como el surgimiento de impedimentos en una etapa posterior de la vida del niño. A raíz de la discriminación y el estigma asociados con la discapacidad, a veces los administradores de encuestas y los participantes en ellas se muestran menos dispuestos a abordar las cuestiones conexas. Además, surgen dificultades al reunir datos que reflejan el modelo social de discapacidad.

18. Se han tomado algunas medidas para paliar la escasez de información de que se dispone actualmente. La encuesta de indicadores múltiples, programa de encuestas de hogares elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para ayudar a los países a remediar la carencia de datos a fin de hacer un seguimiento de la situación de los niños y las mujeres, incluye desde el año 2000 un módulo sobre discapacidad infantil, dirigido a cuidadores primarios. Dicha encuesta puede utilizarse, en su carácter de mecanismo único de detección, para reunir datos sobre discapacidad en un amplio grupo de países<sup>6</sup>. En una gran mayoría de los países con datos disponibles, según la información presentada por los

---

<sup>5</sup> Véase Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial, *World Report on Disability*, Ginebra, 2011; puede consultarse en: [http://whqlibdoc.who.int/publications/2011/9789240685215\\_eng.pdf](http://whqlibdoc.who.int/publications/2011/9789240685215_eng.pdf).

<sup>6</sup> Véase Encuesta de indicadores múltiples del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que puede consultarse en [www.childinfo.org/files/Monitoring\\_Child\\_Disability\\_in\\_Developing\\_Countries.pdf](http://www.childinfo.org/files/Monitoring_Child_Disability_in_Developing_Countries.pdf).

cuidadores primarios el porcentaje de niños con discapacidad oscilaba entre el 14% y el 35%. Sin embargo, puesto que se trató de encuestas a hogares, cabe señalar que no figura en esos datos información sobre los niños con discapacidad que viven en la calle o que viven en residencias asistenciales. La Asamblea General, en sus resoluciones 63/150, 64/131 y 65/186, ha subrayado la importancia de mejorar los datos y estadísticas sobre discapacidad a fin de elaborar indicadores internacionalmente comparables, así como aumentar la disponibilidad de datos fidedignos a escala nacional y mundial a los efectos de formular, planificar y evaluar políticas desde la perspectiva de la discapacidad. Sin embargo, sigue siendo necesaria una inversión sustancialmente mayor en la reunión de datos para comenzar a ofrecer un panorama más veraz de la realidad de la vida de los niños con discapacidad.

### **Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la discapacidad**

19. Todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio son importantes para las personas con discapacidades, incluidos los niños con discapacidad. Por ende, debe reconocerse que para la consecución de dichos objetivos es fundamental abordar las cuestiones de interés para los niños con discapacidad. Aunque en algunos de los documentos de antecedentes se menciona expresamente a las personas con discapacidad, no se hace referencia a ellas ni en los Objetivos de Desarrollo del Milenio ni en el material generado en el marco del proceso para alcanzarlos. Sin embargo, dichos objetivos no se lograrán si no se incluye la situación de las personas con discapacidad en las políticas, programas, seguimientos y evaluaciones conexos.

20. Se ha reconocido la importancia de dotar de visibilidad a la cuestión de la discapacidad. La Asamblea General ha reiterado el compromiso de la comunidad internacional de promover la inclusión de la discapacidad en los procesos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como en otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a personas con discapacidad (resoluciones de la Asamblea General 60/131, 62/127 y 65/186). En el informe de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio se señalan las limitadas oportunidades de que disfrutaban los niños con discapacidad, así como el vínculo entre discapacidad y marginación en el ámbito de la educación. La Asamblea, en su resolución 64/131, hizo hincapié en la invisibilidad de las personas con discapacidad en las estadísticas oficiales. También concluyó la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio en su sexagésimo quinto período de sesiones en septiembre de 2010 aprobando una resolución en la que se reconoció la importancia de centrarse en las cuestiones relativas a la discapacidad.

21. Sin embargo, un examen reciente de 50 países llegó a la conclusión de que las personas con discapacidad a menudo se sitúan muy por debajo de los promedios nacionales de avances realizados en materia de Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que la denegación de los derechos humanos, la exclusión, la discriminación y la falta de rendición de cuentas constituyen obstáculos a la consecución del desarrollo humano y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>7</sup>. Un enfoque basado en los derechos humanos que haga hincapié en la rendición de cuentas, en los principios de

---

<sup>7</sup> Véase “Every woman, every child: recommendations on human rights”, documento de antecedentes para la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, 8 de septiembre de 2010.

la no discriminación y la igualdad, y en los procesos participativos para la toma de decisiones, puede contribuir a superar esos obstáculos<sup>7</sup>. Todas las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio deben identificar, supervisar y evaluar los efectos de las políticas y programación conexas sobre la situación de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad.

### **El derecho de los niños con discapacidad a ser escuchados**

22. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que todos los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tienen el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, incluso en todo procedimiento judicial o administrativo, y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño. No solo se trata de un derecho humano fundamental, sino que es necesario a fin de hacer efectivos otros derechos. Además, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad incorpora la obligación expresa de prestar a los niños asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer el derecho a ser escuchado (art. 7).

23. Sin embargo, para los niños con discapacidad sigue siendo difícil lograr que se les escuche. Con iniciativas tales como los consejos escolares y los parlamentos de niños, los procesos de consultas para recabar las opiniones de los niños y los procedimientos judiciales, rara vez se logra garantizar la inclusión de los niños con discapacidad o reconocer sus capacidades para la participación. Por otra parte, las decisiones médicas y otras intervenciones suelen tomarse sin la participación o el consentimiento de los niños con discapacidad<sup>8</sup>. La excesiva protección a la que los someten sus padres a menudo limita su capacidad de ir forjando su propia independencia. En la práctica legislativa, normativa y profesional debe lograrse un justo equilibrio entre la importancia de respetar las legítimas responsabilidades de los padres en relación con la protección de sus hijos con discapacidad, en los casos en que estos carecen de capacidad para la toma de decisiones independiente, con la obligación de los padres de respetar la evolución de las facultades de sus hijos de ejercer sus propios derechos (artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 3 h) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

24. El Comité de los Derechos del Niño, así como la Asamblea General en su resolución 64/146, han hecho hincapié en la necesidad de tomar medidas para facilitar la participación de niños con discapacidad, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de transporte, información accesible, dispositivos de asistencia, herramientas para la comunicación e intérpretes. También es necesaria la capacitación y sensibilización de los padres y profesionales, para que sean más conscientes de su obligación de escuchar a los niños con discapacidad y para que la opinión de estos reciba la debida consideración.

### **Progresos en la realización de los derechos de los niños con discapacidad: actual situación mundial**

25. Dado que la mayoría de los países aún están en vías de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de elaborar sus informes

---

<sup>8</sup> Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y OMS, "The Right to Health", Ficha Descriptiva núm. 3, Ginebra, 2008.



iniciales dirigidos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la comunidad internacional aún no tiene acceso a una base de referencia en relación a la cual medir los avances. Por lo tanto, conforme estén disponibles los informes y vaya evolucionando en los próximos años el proceso de presentación de informes en su conjunto, se hará posible evaluar de forma más amplia los avances alcanzados en la realización de los derechos de los niños con discapacidad.

### **Educación**

26. La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de todo niño a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades (art. 28), y en una disposición dedicada a los niños con discapacidad impone a los Estados la obligación de velar por que aquellos tengan un acceso efectivo a la educación con el objeto de que logren la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible (art. 23). La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad también afirma ese principio y se explyta al respecto (art. 24).

27. En realidad, los niños con discapacidad siguen afrontando graves dificultades para hacer efectivo su derecho a la educación. Según un informe reciente, en materia de educación los niños con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos<sup>9</sup>. En él se confirmó que, en términos generales, las iniciativas internacionales y de los gobiernos carecían de información suficiente y de estrategias sobre la cuestión de la discapacidad, pese a reconocer que se trata de un ámbito que reclama la adopción de medidas. Esas deficiencias y omisiones se consideraron como una amenaza al logro general de los objetivos en materia de educación.

28. La educación temprana reviste particular importancia para los niños con discapacidad, muchos de los cuales necesitan apoyo adicional para superar los obstáculos que enfrentan a consecuencia de su impedimento. Sin embargo, a pesar de no contar con estadísticas mundiales sobre el acceso de los niños con discapacidad, se sabe que estos tienen muy baja probabilidad de ser incluidos en programas de este tipo. De los 100 millones de niños menores de 5 años con discapacidad en todo el mundo, el 80% vive en países en desarrollo, donde la provisión de educación pre-primaria y otros servicios básicos tiende a ser insuficiente<sup>10</sup>. Aunque ni la Convención sobre los Derechos del Niño ni la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad hacen referencia expresa a la educación desde la primera infancia, el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 7 (2005) (CRC/C/GC/7/Rev.1), interpreta que el derecho a la educación comienza en el nacimiento y está estrechamente vinculado al derecho del niño al máximo desarrollo posible.

29. Si bien no se dispone de datos precisos a escala mundial acerca de la exclusión de los niños con discapacidad en el ámbito de la enseñanza, existe un amplio consenso de que al menos una tercera parte de los 72 millones de niños del mundo

---

<sup>9</sup> Véase “Education: closing the gap”, informe sobre un debate electrónico organizado por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 2011, que puede consultarse en: [www.un.org/en/ecosoc/newfunct/pdf/ediscussion\\_report-26\\_apr\\_2011.pdf](http://www.un.org/en/ecosoc/newfunct/pdf/ediscussion_report-26_apr_2011.pdf).

<sup>10</sup> Véase “Inclusión de niños discapacitados: el imperativo de la primera infancia”, Nota núm. 46 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la primera infancia, 2009.

que no asisten a la escuela tienen una discapacidad<sup>11</sup>. En algunos países, la brecha en los índices de asistencia a la escuela primaria entre los niños con discapacidades y los niños sin discapacidades es llamativamente amplia, por lo que la gran mayoría de los niños con discapacidad se ven excluidos del sistema educativo tradicional. Aun en los Estados que gozan de una situación económica relativamente buena y están próximos a cumplir el objetivo de la enseñanza primaria universal, las tasas de escolarización varían en función del tipo de impedimento: en general, los niños con impedimentos físicos exhiben mejores resultados que los niños con deficiencias intelectuales o sensoriales.

30. Entre los niños con discapacidad que sí asisten a la escuela, el porcentaje de niños con discapacidad que terminan la enseñanza primaria es menor que el de los niños sin discapacidad, así como también es menor el número de años en que cursan estudios. Por ejemplo, según la Encuesta Mundial de Salud, aproximadamente el 50% de los varones con discapacidad terminaron la escuela primaria, en comparación con un poco más del 60% de los varones sin discapacidad; por su parte, menos del 42% de las niñas con discapacidad terminaron la escuela primaria, mientras que sí lo hicieron el 53% de las niñas sin discapacidad<sup>5</sup>.

31. Existen graves obstáculos, entre los que cabe mencionar los siguientes: legislación discriminatoria, institucionalización, falta de capacitación de los docentes, prejuicio, estigma, y conocimiento insuficiente de la naturaleza de la discapacidad por parte de los docentes y los padres. La gran mayoría de las escuelas del mundo no son físicamente accesibles para los niños con discapacidad, no se dispone de un sistema de transporte económico y accesible, no existen sistemas para mejorar la comunicación, y con frecuencia no se comprende cabalmente el propio concepto de educación inclusiva. Algunos países mantienen leyes por las que se declara que ciertas categorías de niños “son incapaces de ser educados” o en virtud de las cuales se transfiere la responsabilidad de la educación de los niños con discapacidad a ministerios distintos del Ministerio de Educación, con lo que se termina segregando y marginando a dichos niños.

32. El Comité de los Derechos del Niño, en el informe sobre su 16° período de sesiones (CRC/C/69, párr. 338), señaló la necesidad de adoptar medidas para poner fin a la segregación en la enseñanza y ha recomendado insistentemente en sus observaciones finales que se creen sistemas de educación inclusiva<sup>12</sup>. Además, recalcó que la educación inclusiva debía ser el objetivo de la educación de niños con discapacidad. Desde 2002, los asociados en la iniciativa Educación para Todos mantienen su compromiso de promover la meta de la inclusión, tal como se reseña en la iniciativa emblemática de la UNESCO conocida como “The right to education for persons with disabilities: towards inclusion” (El derecho a la educación de las personas con discapacidad: hacia la inclusión). Por último, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad incorpora la obligación expresa de los gobiernos de asegurar el acceso a una educación inclusiva (art. 24, párr. 2 b)).

33. Cada vez son más numerosas las pruebas de que la inclusión resulta eficaz. Según un estudio realizado, si bien los costos de la educación inclusiva y de las

---

<sup>11</sup> Véase J. Balescut y K. Eklindh, “Historical perspective on education for persons with disabilities” (2006), citado en el *Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo*, de la UNESCO, 2007.

<sup>12</sup> Véanse los capítulos sobre los artículos 2 y 23, *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child*, Nueva York, 2002.

escuelas especiales son bastante similares, en las escuelas inclusivas el rendimiento académico es significativamente superior<sup>13</sup>. Sin embargo, colocar a los niños con discapacidad en un entorno académico tradicional no garantiza por sí mismo la inclusión. La inclusión conlleva el principio de que las escuelas acogen a todos los niños, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas o de otra índole, y también se adaptan para atender a sus necesidades<sup>14</sup>. Ello hace necesario la adopción de medidas en todo el sistema educativo, entre las que cabe mencionar: legislación; colaboración entre los ministerios; sistemas de financiación apropiados; capacitación de los docentes y prestación de apoyo a ellos; métodos didácticos inclusivos; promoción del respeto a la diversidad y a la no discriminación en las escuelas; exámenes y adaptación de los programas de estudios y de los recursos didácticos en salones de clase inclusivos; apoyo individualizado apropiado; y respeto al derecho de aprender en lenguaje de señas y por todos los medios de comunicación correspondientes.

34. También es necesario suprimir los obstáculos físicos que dificultan el acceso a la escuela y al aprendizaje posterior. Se han aprendido importantes lecciones acerca del diseño, construcción y reforma de edificios para contribuir a la inclusión de niños con discapacidad. Por otra parte, estudios realizados por el Banco Mundial han demostrado que el costo de la accesibilidad representa por lo general menos del 1% de los costos de construcción totales. También se está aplicando cada vez más un diseño universal en las prácticas didácticas, los materiales y los entornos educativos, a fin de atender a la amplia gama de necesidades, estilos de aprendizaje y capacidades de los alumnos<sup>5</sup>.

35. Sin embargo, a escala internacional es preciso hacer importantes inversiones adicionales, emplear tecnologías modernas y fomentar la cooperación internacional para crear el marco legislativo, administrativo y presupuestario necesario para cumplir los compromisos en materia educativa.

## Salud

36. Todo niño tiene el derecho inherente a gozar del mejor nivel de salud posible, así como a tener acceso a una atención médica de calidad y asequible. Ambas convenciones afirman las obligaciones que incumben a los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para asegurarse de que los niños con discapacidad puedan ejercer esos derechos. Numerosos países siguen considerando a la discapacidad como una dolencia crónica, para la cual las soluciones son la atención médica, la rehabilitación, la institucionalización o los apoyos sociales como la educación especial y las pensiones. Por lo tanto, es necesario realizar inversiones para reorientar los servicios hacia el reconocimiento de que los obstáculos existentes en la sociedad son una de las principales causas que explican los efectos incapacitantes que acarrear los impedimentos de los niños.

37. Además, en muchas partes del mundo la discriminación, la inaccesibilidad y la falta de programas de salud con orientaciones específicas concebidos para atender las necesidades concretas de los niños con discapacidad siguen obstaculizando los

<sup>13</sup> Jennifer Beecham y Martin Knapp, "Inclusive and special education: issues of cost-effectiveness", en *Inclusive Education at Work: Students with Disabilities in Mainstream Schools*, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, París, 1999.

<sup>14</sup> UNESCO, "La Educación Inclusiva: el camino hacia el futuro", documento preparado para la Conferencia Internacional de Educación, Ginebra, 2008.

progresos en la realización del derecho a la salud de dichos niños. Es necesario adoptar medidas dirigidas a prestar servicios a grupos destinatarios específicos, a fin de mitigar los efectos de los impedimentos y desarrollar servicios inclusivos, no discriminatorios y accesibles.

38. Muchos niños con discapacidad necesitan servicios médicos y sociales específicos, concebidos para minimizar y prevenir nuevas discapacidades, así como servicios ortopédicos y de rehabilitación para promover la independencia y fomentar su integración social, tal como se expuso en la observación general núm. 5 (1994) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los artículos 25 b) y 26 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Con frecuencia las discapacidades psicosociales e intelectuales no se diagnostican ni se tratan, y por lo general no se toma en cuenta su importancia. Faltan políticas, programas, leyes y recursos adecuados. En la mayoría de los países, la atención médica se sigue prestando principalmente en las instituciones. El paso de la atención institucional a la atención comunitaria es lento y desigual. Un reciente estudio sobre los sistemas de salud mental de 42 países de ingresos bajos y de ingresos medianos mostró que los recursos para la salud mental se concentran de forma abrumadora en los contextos urbanos<sup>15</sup>. El acceso de los niños con discapacidad psicosocial o intelectual a todos los tipos de atención médica se ve dificultado por el estigma y la discriminación que sufren.

39. Un informe reciente del Secretario General (A/64/180) pone de manifiesto un patrón de deficiencias en cuanto a la identificación de niños con discapacidad y el establecimiento de mecanismos para su evaluación. Varios estudios muestran que si bien en algunas comunidades se ha incorporado a los niños con discapacidad en las actividades de atención médica, incluso en los países altamente desarrollados estos niños generalmente no reciben las vacunas habituales ni la atención preventiva básica. Los adolescentes con discapacidad enfrentan obstáculos especiales para acceder a los servicios e información confidenciales de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de VIH/SIDA<sup>16</sup>. Sin embargo, su tasa de infección es igual o mayor que el de las demás personas, siendo uno de los principales motivos su importante vulnerabilidad al abuso sexual, según datos de la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Debido a la idea errónea muy generalizada de que las personas con discapacidad no tienen una vida sexual activa, los profesionales de la salud no suelen ofrecerles servicios de salud sexual y reproductiva<sup>5</sup>. Además, es necesario poner fin a las prácticas a raíz de las cuales los niños con discapacidad son sometidos a esterilización o aborto forzados, o en función de los intereses de la familia (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 23, párr. 1 c)). La atención médica proporcionada a los niños con discapacidad debe basarse en un consentimiento libre e informado, respetando al mismo tiempo la autonomía del niño.

---

<sup>15</sup> OMS, *Mental health systems in selected low- and middle-income countries: a World Health Organization Assessment Instrument for Mental Health Systems cross-national analysis*, Ginebra, 2009.

<sup>16</sup> Véase Jane Maxwell, Julia Watts Belser y Darlena David, *A Health Handbook for Women with Disabilities*, Hesperian Foundation, Berkeley, California, Estados Unidos de América, 2007.

## Pobreza y protección social

40. La Convención sobre los Derechos del Niño impone obligaciones a los Estados de reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su óptimo desarrollo, apoyar a los padres para hacer efectivo ese derecho y tomar las medidas necesarias para lograr la plena realización del derecho de todo niño de beneficiarse de la seguridad social. Por su parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad insta a los Estados a que adopten medidas para ayudar a los niños con discapacidad que viven en la comunidad, incluso mediante programas de protección social, así como el deber de hacer que todos los servicios esenciales sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad (art. 28).

41. Sin embargo, la extrema pobreza sigue siendo un fenómeno muy extendido entre los niños con discapacidad. En los países en desarrollo, unos 426 millones de personas con discapacidad viven por debajo del umbral de la pobreza y con frecuencia forman parte del grupo del 15% al 20% de los más pobres en dichos países. El Banco Mundial ha estimado que entre los más pobres del mundo, 1 de cada 5 personas tiene discapacidad<sup>17</sup>.

42. La Iniciativa sobre un nivel mínimo de protección social fue presentada como medida clave para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>18</sup>. Esta Iniciativa puede ampliarse para contribuir significativamente a abordar las cuestiones de la discapacidad<sup>19</sup>. Si bien en la resolución 65/1 de la Asamblea General se hizo hincapié en la necesidad de promover la inclusión de las cuestiones relativas a la discapacidad en los programas y políticas de reducción de la pobreza, hasta el momento se ha hecho muy poco para abordar esta cuestión.

43. Muchos planes de seguro de salud discriminan contra las personas con discapacidad, fundamentándose en el gasto que conlleva su atención médica. Algunos programas de protección social no toman en cuenta los gastos adicionales que enfrentan las familias con un hijo con discapacidad, que a menudo tienen que gastar más que otras familias para acceder a los bienes y servicios<sup>20</sup>. Puesto que los planes suelen basarse en un ingreso mínimo o umbral de la pobreza, las prestaciones básicas por discapacidad son habitualmente insuficientes para cubrir tanto los gastos básicos de la familia como los gastos adicionales derivados de la discapacidad, dejando a las familias atrapadas en la pobreza<sup>21</sup>. Además, los planes de transferencia de dinero en efectivo y de protección social en el ámbito de la salud suelen supeditarse a condiciones que los niños con discapacidad quizás no puedan

<sup>17</sup> Ann Elwan, "Poverty and disability: a survey of the literature", documento preparado para el Banco Mundial, 1999; puede consultarse en: <http://siteresources.worldbank.org/INTPOVERTY/Resources/WDR/Background/elwan.pdf>.

<sup>18</sup> La Iniciativa sobre un nivel mínimo de protección social procura promover el acceso universal a las transferencias y servicios sociales esenciales y está gestionada por la Organización Internacional del Trabajo y la OMS, con el apoyo de todas las demás principales entidades de las Naciones Unidas.

<sup>19</sup> Véase "Social security for social justice and a fair globalization", informe VI de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2011 (ILC.100/VI).

<sup>20</sup> Véase Jeanine Braithwaite y Daniel Mont, "Disability and poverty: a survey of World Bank poverty assessments and implications", Banco Mundial, Washington, D.C., febrero de 2008.

<sup>21</sup> Kate Gooding y Anna Marriot, "Including persons with disabilities in social cash transfer programmes in developing countries", *Journal of International Development*, vol. 21, 5, págs. 685 a 698 (julio de 2009).

cumplir, por ejemplo cuando los planes están supeditados a que el niño asista regularmente a la escuela, cuando a este se le ha denegado el acceso a la misma.

### **Protección de la infancia**

44. La Convención sobre los Derechos del Niño afirma que todos los niños tienen derecho a la protección contra todos los tipos de violencia, extremo que se ve reforzado por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que presenta medidas concretas en reconocimiento del hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, tal como se especifica en el preámbulo a dicha Convención. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 9, recomendó enérgicamente que se adoptaran medidas para hacer frente a la violencia contra los niños con discapacidad, lo que también se recoge en el informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299). El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/29, también instó a todos los gobiernos a promover y hacer cumplir leyes que protejan a los niños con discapacidad contra todas las formas de discriminación, explotación, violencia y abusos.

45. Cada vez son más numerosas las pruebas que ponen de manifiesto en qué medida los niños con discapacidad de todo el mundo se ven expuestos a un riesgo desproporcionado de violencia, abandono o malos tratos. Un estudio sobre la violencia contra los niños con discapacidad, en la que se señalan las conclusiones y recomendaciones formuladas en una reunión convocada por el UNICEF en julio de 2005, examinó la vulnerabilidad de los niños con discapacidad y llegó a la conclusión de que si bien la violencia contra los niños era un fenómeno muy extendido, los niños con discapacidad se veían expuestos a un riesgo mucho mayor<sup>22</sup>. En el Informe mundial sobre la violencia y la salud se indicó asimismo que se había “comprobado que los niños con discapacidades estaban expuestos a mayor riesgo de maltrato físico y descuido”<sup>23</sup>.

46. La información recabada de países de todo el mundo muestra una constante de violencia ejercida contra los niños con discapacidad. Por ejemplo, un análisis de los castigos corporales severos infligidos a niños con o sin discapacidad en 15 países, llegó a la conclusión de que era mucho más probable que los niños con impedimentos sufrieran castigos físicos severos en casi la mitad de los países estudiados<sup>6</sup>. Los niños con discapacidad suelen ser golpeados, apedreados, o escupidos cuando van o vuelven de la escuela<sup>22</sup>. También el acoso escolar es un fenómeno muy extendido en numerosos países.

47. La violencia se ejerce en todos los ámbitos: la familia, las escuelas, la comunidad, el sistema de justicia, el lugar de trabajo y las residencias asistenciales. Para las familias que se encuentran en circunstancias socioeconómicas difíciles, o que reciben servicios básicos o protección social escasos o nulos, el nacimiento de un niño con discapacidad puede suponer una carga importante, generando rechazo y violencia. El problema puede verse agravado en el caso de niños que son

---

<sup>22</sup> Puede consultarse en [www.unicef.org/videoaudio/PDFs/UNICEF\\_Violence\\_Against\\_Disabled\\_Children\\_Report\\_Distributed\\_Version.pdf](http://www.unicef.org/videoaudio/PDFs/UNICEF_Violence_Against_Disabled_Children_Report_Distributed_Version.pdf).

<sup>23</sup> Etienne G. Krug y otros (eds), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2002, pág. 73.

físicamente dependientes de los demás para que los cuiden, o que tienen una limitada capacidad de reconocer los peligros o protegerse a sí mismos. La hostilidad y el miedo que generan los niños con discapacidad hace que a muchos de ellos se les esconda y se les deniegue el acceso a otros niños, a la familia extensa y a eventos de carácter público, aumentando su vulnerabilidad a la violencia y dando así a los agresores un alto grado de impunidad (véase A/61/299).

48. Algunas formas de violencia se ejercen específicamente contra niños con discapacidad. Estos pueden ser sometidos a maltratos bajo la apariencia de modificación de conducta, entre los que cabe mencionar el tratamiento electroconvulsivo, la farmacoterapia y las descargas eléctricas. En su observación general núm. 9, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación acerca de la práctica de la esterilización forzada de las niñas con discapacidad. Pueden también verse sometidos a experimentos médicos o científicos, ser abandonados o dejarseles morir, o ser víctimas de “muertes misericordiosas”, un delito respecto al cual por lo general se aplican penas más leves, lo que refleja el menor valor que se asigna a la vida de esos niños.

49. Los sistemas de protección y los mecanismos de notificación rara vez se adaptan a las necesidades de los niños con discapacidad. En los casos en que se presentan denuncias, suelen toparse con obstáculos y no se les da crédito. El Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, en un informe conjunto con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, referente a los mecanismos de orientación, denuncia y notificación, prestó especial atención a los retos específicos que enfrentan los niños con discapacidad para acceder a la protección y a la justicia, así como a los servicios de rehabilitación (A/HRC/16/56).

### **Desinstitucionalización**

50. La Convención sobre los Derechos del Niño insta a los Estados partes a que presenten exámenes periódicos del tratamiento a que se esté sometiendo a los niños que hayan sido internados en un establecimiento por las autoridades para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud (art. 25). Además, en su observación general núm. 9, el Comité de los Derechos del Niño expresa preocupación por el hecho de que se sigue recurriendo a los centros de tipo residencial para los niños con discapacidad, y afirma que estos reciben los mejores cuidados dentro de su propio entorno familiar. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala claramente que la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad (art. 14). Reconoce el derecho de los niños con discapacidad de vivir en la comunidad, prestándoseles el apoyo y los servicios necesarios para ese fin. Insta a los Estados a que hagan todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar (art. 23), tal como aparece detallado en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General).

51. Las condiciones reinantes en las residencias asistenciales grandes con frecuencia pueden constituir un trato cruel, inhumano o degradante. Numerosos testimonios dan cuenta de niños amarrados de forma permanente a cunas y camas, de sufrimiento e incluso muerte resultante de la denegación intencional de

tratamientos médicos, alimentos o calor, y de falta de amor o cariño<sup>24</sup>. En el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños se hizo hincapié en las graves preocupaciones relativas a la violencia; el abandono; los entornos peligrosos, entre los que cabe mencionar a niños a los que se les dejaba durante horas en colchones empapados de orina, o a los que se les sujetaba u obligaba a tomar medicamentos; y las residencias asistenciales con insuficiente dotación de personal y falta de supervisión o de control por parte de agentes independientes<sup>22</sup>. Una vez que los niños son colocados en residencias asistenciales, a menudo permanecen allí de por vida, sin derecho de apelación ni mecanismo de examen independiente y sin acceso a información, asesoramiento o promoción de sus intereses.

52. Pese a la creciente sensibilización acerca de las citadas infracciones, el número de niños con discapacidad en las residencias asistenciales sigue siendo elevado. En la región de Europa Central y Oriental, el UNICEF estima que un niño con discapacidad tiene casi 17 veces más probabilidades de ser confiado a la tutela institucional que un niño sin discapacidad<sup>25</sup>. En numerosas regiones, se ha hecho escasa inversión para proteger su derecho a la vida en familia. Los prejuicios, la ignorancia y la discriminación, sumadas a la falta de apoyo comunitario o de seguridad social, limitan la capacidad de las familias de prestar un apoyo y protección apropiados a los niños con discapacidad. En muchas partes del mundo, los padres que desean mantener a sus hijos en el hogar reciben muy poca ayuda o apoyo, y a veces nada<sup>26</sup>.

53. Poner fin a la institucionalización es un asunto que reviste suma urgencia. Los trabajos de investigación realizados señalan claramente su efecto profundamente negativo sobre los niños; a este respecto, los niños de menos de 4 años de edad presentan un riesgo particularmente elevado de daños cognitivos y psicológicos. Los niños que viven en residencias asistenciales muestran resultados mucho peores desde el punto de vista social, educativo, médico y psicológico que los niños criados en entornos comunitarios donde se les brinda apoyo<sup>22</sup>.

### **Emergencias y acción humanitaria**

54. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad insta a los Estados a que tomen medidas para proteger a las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias, y reconoce la importancia de la cooperación internacional para mejorar las limitadas capacidades de algunos Estados de responder a las situaciones de riesgo y de crisis humanitarias (arts. 11 y 23).

55. La vulnerabilidad de los niños con discapacidad suele verse exacerbada por la pérdida de familiares o cuidadores, la pérdida de dispositivos de asistencia, la falta de medicamentos o de atención médica, y la inaccesibilidad de los servicios de emergencia. Además, tras la ocurrencia de un desastre, los niños, y en particular las niñas con discapacidad, quedan vulnerables a la violencia, la explotación y los abusos sexuales<sup>27</sup>. Sin embargo, se carece de datos suficientes sobre en qué medida

<sup>24</sup> Véase [www.unicef.org/infobycountry/media\\_27185.html](http://www.unicef.org/infobycountry/media_27185.html).

<sup>25</sup> *Progreso para la infancia: Un balance sobre la protección de la niñez* (UNICEF, 2009).

<sup>26</sup> Innocenti Digest núm. 13: "Promoting the rights of children with disabilities" (UNICEF, 2007).

<sup>27</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), "Violencia sexual y por motivos de género contra refugiados, repatriados y personas internamente desplazadas: directrices para las actividades de prevención y respuesta", mayo de 2003.



los niños con discapacidad se ven afectados por desastres naturales o conflictos armados y sus necesidades en esas situaciones, lo que ha dificultado la formulación de respuestas eficaces. A consecuencia de ello, no se da prioridad a los niños con discapacidad ni se les incluye o apoya adecuadamente en los programas de asistencia humanitaria y desarrollo.

56. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha elaborado directrices para reforzar la protección de los niños con discapacidad, en las que se reconoce que estos afrontan mayores riesgos y se alienta a los Estados a prestar el apoyo apropiado<sup>28</sup>. También está elaborando una directriz operacional sobre el trabajo con las personas con discapacidad, incluso los desplazados, en la que se propugna la educación inclusiva, la habilitación de zonas aptas para la infancia y las intervenciones en la primera infancia, recalándose la necesidad de que existan mecanismos de identificación y vigilancia.

## V. Perspectivas de futuro

57. Es preciso adoptar medidas significativas, urgentes y coordinadas para lograr la realización de los derechos de los niños con discapacidad. El alcance y la gravedad de las violaciones contra sus derechos, en todas las regiones del mundo, constituyen una emergencia oculta. Hace falta suprimir los obstáculos que dificultan la realización de los derechos de los niños con discapacidad, así como reconocer la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo. Se insta a los Gobiernos a:

**a) Poner en marcha medidas para reforzar la recopilación de datos desglosados sobre los niños con discapacidad a fin de promover su visibilidad, mejorar su capacidad para la formulación de políticas y planificación efectivas, y hacer posible una supervisión más eficaz de sus derechos. Entre esas medidas cabe mencionar:**

**i) La inversión en enfoques proactivos para superar los obstáculos que dificultan el registro de nacimientos y su inclusión en los datos del censo referentes a los niños con discapacidad;**

**ii) La colaboración entre los gobiernos y con organizaciones de personas con discapacidad para elaborar un marco coherente y estable de definiciones de discapacidad, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, como base sobre la cual recopilar datos;**

**iii) El desglose de todos los datos pertinentes relativos a la vida de los niños en función de la discapacidad, incluidos, por ejemplo, datos sobre la educación, los resultados en materia de salud, o la protección de la infancia, y en los informes presentados por los Estados partes al Comité de los Derechos del Niño y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con las convenciones pertinentes;**

<sup>28</sup> ACNUR, Conclusion No. 110 (LXI) on refugees with disabilities and other persons with disabilities protected and assisted by UNHCR, 2010; puede consultarse en: [www.unhcr.org/4cbeb1a99.html](http://www.unhcr.org/4cbeb1a99.html).

**b) Poner en práctica medidas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra los niños con discapacidad, incluidas las siguientes:**

**i) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad en las disposiciones de índole constitucional y en leyes o disposiciones jurídicas antidiscriminatorias específicas; y adoptar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para modificar las costumbres y prácticas que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad;**

**ii) Reconocer los efectos de la discriminación múltiple, en particular la discriminación sufrida por las niñas con discapacidad;**

**iii) Incorporar recursos efectivos en caso de violaciones de los derechos de los niños con discapacidad, que sean fácilmente accesibles para los niños con discapacidad y sus padres y para las personas que cuidan al niño;**

**iv) Fomentar la sensibilización y realizar campañas educativas dirigidas al público en general y a grupos específicos de profesionales, con el objeto de prevenir y eliminar la discriminación contra los niños con discapacidad;**

**v) Incorporar principios de derechos humanos, entre ellos el de la no discriminación, en la formación impartida a los profesionales que trabajan con niños con discapacidad, antes y durante la prestación de sus servicios;**

**c) Promover estrategias para lograr una educación inclusiva para los niños con discapacidad a todos los niveles, incluida la educación para la primera infancia, que incluyan:**

**i) Reconocer expresamente en la ley la educación inclusiva y el rechazo de la segregación, así como promulgar leyes que establezcan el derecho a la educación inclusiva para todos los niños sobre la base de la igualdad de oportunidades y que formulen una definición clara de la inclusión, los objetivos específicos que procuran lograr y las estrategias concretas para alcanzarlos.**

**ii) Asignar a los ministerios de educación la responsabilidad por la educación de los niños con discapacidad;**

**iii) Incorporar sistemas de financiación que ofrezcan incentivos para un sistema unificado de educación y alienten la inversión en enfoques educativos que refuercen la capacidad y el compromiso en las escuelas;**

**iv) Reconocer que los ajustes razonables para apoyar la inclusión deben basarse en las normas de derechos humanos, más que solamente en el uso eficiente de los recursos;**

**v) Asegurar la puesta en marcha de planes de apoyo individualizado y respetar el derecho a la educación de los niños ciegos, sordos y sordomudos en los idiomas, modos y medios de comunicación más apropiados;**

- vi) **Elaborar un marco de políticas para la educación inclusiva a nivel central a fin de apoyar la práctica y la cultura de la inclusión a todos los niveles del sistema educativo;**
- vii) **Impartir capacitación y prestar apoyo a los docentes para que puedan trabajar en entornos inclusivos;**
- d) **Corregir las desigualdades en el acceso a la atención médica mediante medidas que incluyan:**
  - i) **Poner en marcha medidas amplias para superar todos los obstáculos discriminatorios, incluida la instrucción impartida a los niños con discapacidad, sus familiares y pacientes y trabajadores de la salud acerca de los derechos de los niños con discapacidad y el derecho a la salud, y establecer cartas de derechos de los pacientes y procedimientos para la presentación de reclamaciones;**
  - ii) **Establecer prioridades para ayudar a los niños con discapacidad y promover servicios de salud inclusivos y accesibles, entre ellos servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes, para que estos puedan hacer efectivo su derecho a la salud en igualdad de condiciones con los demás;**
  - iii) **Establecer sistemas amplios de identificación y evaluación temprana;**
  - iv) **Promulgar leyes y políticas que permitan a los niños y a los adolescentes participar en el cuidado de su propia salud, respetando así la evolución de sus facultades;**
- e) **Adoptar mecanismos para corregir la desproporcionada vulnerabilidad de los niños con discapacidad a la pobreza, entre los que cabe mencionar:**
  - i) **Asegurarse de que los programas y políticas de protección social no discriminen y sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad y sus familias;**
  - ii) **Adoptar medidas dirigidas a eliminar toda discriminación directa e indirecta en la prestación de servicios sociales, incluso en los seguros médicos, así como las condiciones impuestas en el marco de las transferencias de dinero en efectivo;**
  - iii) **Reforzar las medidas de protección social de modo de reflejar los costos adicionales vinculados con la discapacidad y prestar apoyo adecuado a las familias que tienen un hijo con discapacidad;**
- f) **Poner en práctica medidas para hacer frente a la violencia contra los niños con discapacidad, entre las que cabe mencionar:**
  - i) **Reforzar las capacidades de los sistemas y servicios de protección de la infancia para que incluyan a los niños con discapacidad y respondan a sus necesidades, así como poner en marcha iniciativas de prevención de la violencia contra personas con discapacidad;**
  - ii) **Dictar leyes que tengan en cuenta la cuestión de la discapacidad, en favor de los niños con discapacidad en todos los ámbitos, que garanticen la prevención y la identificación de la violencia, así como la protección**

contra ella, entre otras cosas mediante la aplicación de sanciones efectivas contra los infractores;

iii) Poner en práctica medidas accesibles, seguras y que tengan en cuenta la situación de los niños para denunciar los casos de violencia y facilitar el acceso efectivo al sistema judicial para los niños con discapacidad;

iv) Proporcionar a los niños con discapacidad que hayan sido víctimas de violencia el tratamiento y la rehabilitación adecuados;

v) Tomar medidas para reducir el acoso y los malos tratos en las escuelas;

vi) Tomar medidas para prevenir la trata de personas y la mutilación de menores para que ejerzan la mendicidad;

g) Establecer un proceso para poner fin al uso excesivo de grandes residencias asistenciales para los niños con discapacidad, entre otras cosas mediante las siguientes medidas:

i) Reconocer en la legislación que en ningún caso la discapacidad justifica la privación de libertad;

ii) Fijar un plazo determinado para poner fin a la ubicación de niños con discapacidad en grandes residencias asistenciales, incluida la transferencia de los recursos para que aquellos reciban atención en sus comunidades y se ponga fin al uso excesivo de dichas residencias; y supresión de la práctica consistente en separar de forma innecesaria a los niños con discapacidad de sus familias y situarlos posteriormente en residencias asistenciales, proporcionando para ello apoyo suficiente a las familias que cuidan de sus hijos;

iii) Invertir en captación, formación y apoyo a las familias de acogida, y establecer pequeños hogares colectivos en donde se pueda cuidar a los niños y estos puedan participar plenamente en el seno de la comunidad local, cuando sus propias familias no están en condiciones de cuidarlos;

iv) Promulgar leyes que protejan debidamente los derechos de los niños que se benefician de una modalidad de acogimiento alternativa, en cumplimiento de las directrices sobre la atención alternativa de los niños, y que incluye un marco reglamentario referente a las normas nacionales relativas a las medidas disciplinarias y el control del comportamiento, seguridad, salud, dotación de personal, examen periódico y mecanismos de control independientes, así como observancia del derecho de los niños que reciben atención alternativa a que su tratamiento sea examinado de forma periódica;

h) Promover políticas para asegurarse de que los niños puedan participar plenamente en la vida en familia y recibir cuidados de sus familiares, entre las que cabe mencionar:

i) Crear sistemas amplios de identificación y evaluación temprana, según corresponda;

- 
- ii) **Aumentar la sensibilización y los conocimientos de los padres y los familiares acerca de los derechos y las necesidades de los niños con discapacidad;**
- iii) **Ofrecer servicios comunitarios amplios para prestar apoyo a padres de niños con discapacidad, desarrollados en colaboración con las familias y con los propios niños con discapacidad, como por ejemplo adaptaciones de la vivienda, incluidos los dispositivos de asistencia, el apoyo y los cuidados prestados a los familiares y a otros cuidadores no remunerados, el asesoramiento y la enseñanza del lenguaje de señas;**
- i) **Adoptar medidas para mejorar la protección de los niños con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, incluidas las siguientes:**
- i) **Tener en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad en las estrategias de reducción del riesgo de desastres y de preparación para casos de desastre, a fin de asegurar una respuesta amplia, incluidas la prevención, la rehabilitación y la inclusión;**
- ii) **Alentar y permitir a los niños afectados por desastres y emergencias, en particular a los adolescentes, a que participen en el análisis de su situación y de sus perspectivas de futuro en los procesos de crisis, poscrisis y transición, asegurándose al mismo tiempo que esa participación sea acorde con su edad, madurez y evolución de sus facultades, así como con el interés superior del niño;**
- iii) **Tomar todos los cuidados debidos para evitar exponer a los niños a toda situación que les pueda resultar traumática o perjudicial; y velar por la protección de los niños con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.**
-